

**SFP**

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



COMITÉ DE INFORMACIÓN

OFICIO No. CI-SFP.-488/2015  
EXPEDIENTE No. CI/100/15

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón".

México, Distrito Federal, a veintisiete de marzo de dos mil quince.

VISTO: El estado que guarda el expediente No. CI/100/15 del Índice de este Comité de Información, correspondiente al procedimiento de acceso a la información, derivado de la solicitud presentada el 28 de enero de 2015, a través del INFOMEX, a la que corresponde el número de folio 0002700024215, y

### RESULTANDO

I.- Que mediante la referida solicitud, se requirió la información siguiente:

**Modalidad preferente de entrega de información**

"Entrega por Internet en el INFOMEX" (sic).

**Descripción clara de la solicitud de información**

"SOLICITO CONOCER SI LA SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA A TRAVES DE SUORGANO DE CONTROL INTERNO DE LA CONDUSEF O LA DIRECCION GENERAL DEDENUNCIAS O LA CONTRALORIA INTERNA TIENEN CONOCIMIENTO DE QUE ELPERSONAL DE LA OFICINA DE ATENCION AL PÚBLICO DE LA CONDSEF INDICA A LOSUSUARIOS QUE PIDAN INFORMACIÓN SOBRE RECURSOS ECONOMICOS, AFORES EINCLUSO OBTENCIÓN DE DOCUMENTOS PERSONALES SOBRE PENSIONES A LO QUEELLOS DENOMINAN "MODULO DE ACCESO A LA INFORMACION (IFAI)"OTORGANDO LA DIRECCION DE INSURGENTES SUR 1735 COLONIA GUADALUPE INNC.P. 01020 MEXICO D.F. (ESTACION METROBUS JOSE MARIA VELASCO) TEL 015514542060. SE ANEXA EL PAPELITO QUE DAN EN ESA COMISION DE PROTECCION ALOS USUARIOS DE SERVICIOS FINANCIEROS. DE SER ASI, SOLICITO CONOCER ELNUMERO DE EXPEDIENTE Y EL AREA EN QUE SE VENTILA EL ASUNTO. DE NO TENERCONOCIMIENTO DE ESTOS HECHOS PIDO ME INDIQUEN LA FORMA Y LUGAR PARAPONER LA QUEJA PUES LA GENTE DE LA CONDUSEF HACEN A LOS USUARIOS DARVUELTAS A LO TONTO ENVIANDONOS A UNA DEPENDENCIA QUE NO TIENE NADA QUEVER CON LOS ASUNTOS QUE REQUERIMOS LOS USUARIOS DE SERVICIOSFINANCIEROS" (sic).

**Archivo**

"0002700024215.doc" (sic).

En el archivo identificado como 0002700024215.doc contiene una copia simple del domicilio de la Secretaría de la Función Pública.

II.- Que a través del acuerdo contenido en el oficio No. CI-SFP.-269/2015 de 26 de febrero de 2015, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 44, primer párrafo, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 71 del Reglamento de dicha Ley, este Comité de Información determinó la ampliación de plazo de respuesta por un periodo adicional de hasta veinte días hábiles, toda vez que no contaba con los elementos necesarios para pronunciarse sobre la totalidad de lo solicitado.

III.- Que mediante oficio No. 112.CI.DGACE/052/2015 de 5 de febrero de 2015, la Contraloría Interna de la Secretaría de la Función Pública informó a este Comité que, luego de realizar una búsqueda de la información solicitada en los archivos y registros que conforman la Dirección General Adjunta de Quejas, Denuncias e Investigaciones, no localizó algún antecedente al respecto, por lo que, la información solicitada es inexistente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Asimismo, la citada Contraloría Interna indicó que por lo que se refiere a "...DE NO TENERCONOCIMIENTO DE ESTOS HECHOS PIDO ME INDIQUEN LA FORMA Y LUGAR PARAPONER LA QUEJA PUES LA GENTE DE LA CONDUSEF HACEN A LOS USUARIOS DARVUELTAS A LO TONTO ENVIANDONOS A UNA DEPENDENCIA QUE NO TIENE NADA QUEVER CON LOS ASUNTOS QUE REQUERIMOS LOS USUARIOS DE SERVICIOSFINANCIEROS..." (sic), a fin de garantizar el derecho a la información y privilegiar el principio de máxima publicidad, aun cuando dicho planteamiento no está expuesto en términos de los artículos 3, fracciones III y V, 40, fracción II, y 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, señaló que para interponer una queja o denuncia en contra de los servidores públicos adscritos a la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Servicios Financieros, lo podrá hacer a través de la siguiente dirección electrónica: <http://www.condusef.gob.mx/index.php/queja-sobre-servicios-de-atencion-de-condusef>.



Finalmente, la citada unidad administrativa manifestó que si la queja o denuncia versa sobre los Titulares del Área de Quejas, de Responsabilidades o de Auditoría, así como del propio Titular del Órgano Interno de Control de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Servicios Financieros, pone a disposición del interesado, la dirección electrónica <http://www.funcionpublica.gob.mx/index.php/temas/quejas-y-denuncias.html>.

IV.- Que por comunicado electrónico de 9 de febrero de 2015, la Dirección General de Denuncias e Investigaciones informó que en relación a "SOLICITO CONOCER SI LA SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA A TRAVES DE SUORGANO DE CONTROL INTERNO DE LA CONDUSEF O LA DIRECCION GENERAL DEDENUNCIAS O LA CONTRALORIA INTERNA TIENEN CONOCIMIENTO DE QUE ELPERSONAL DE LA OFICINA DE ATENCION AL PÚBLICO DE LA CONDSEF INDICA A LOSUSUARIOS QUE PIDAN INFORMACIÓN SOBRE RECURSOS ECONOMICOS, AFORES EINCLUSO OBTENCIÓN DE DOCUMENTOS PERSONALES SOBRE PENSIONES A LO QUEELLOS DENOMINAN "MODULO DE ACCESO A LA INFORMACION (IFAI)"OTORGANDO LA DIRECCION DE INSURGENTES SUR 1735 COLONIA GUADALUPE INNCP. 01020 MEXICO D.F. (ESTACION METROBUS JOSE MARIA VELASCO) TEL 015514542060. SE ANEXA EL PAPELITO QUE DAN EN ESA COMISION DE PROTECCION ALOS USUARIOS DE SERVICIOS FINANCIEROS. DE SER ASI, SOLICITO CONOCER ELNUMERO DE EXPEDIENTE Y EL AREA EN QUE SE VENTILA EL ASUNTO..." (sic), no tiene conocimiento de los asuntos referidos.

Del mismo modo, la unidad administrativa manifestó que por lo que hace a "... DE NO TENERCONOCIMIENTO DE ESTOS HECHOS PIDO ME INDIQUEN LA FORMA Y LUGAR PARAPONER LA QUEJA PUES LA GENTE DE LA CONDUSEF HACEN A LOS USUARIOS DARVUELTAS A LO TONTO ENVIANDONOS A UNA DEPENDENCIA QUE NO TIENE NADA QUEVER CON LOS ASUNTOS QUE REQUERIMOS LOS USUARIOS DE SERVICIOSFINANCIEROS" (sic), si el peticionario desea presentar una queja o denuncia por presuntas irregularidades atribuibles a servidores públicos en el desempeño de sus funciones, se sugiere consultar los Mecanismos para presentar quejas y denuncias, que la Secretaría de la Función Pública a través de la dirección electrónica <http://www.funcionpublica.gob.mx/index.php/transparencia/transparencia-focalizada/mecanismos-para-presentar-quejas-y-denuncias.html>

V.- Que mediante oficio No. OIC/316/2015 de 3 de marzo de 2015, el Órgano Interno de Control de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Servicios Financieros indicó a este Comité que, una vez realizada una búsqueda minuciosa y exhaustiva de la información solicitada, no localizó antecedente alguno relacionado con lo solicitado, por lo que, la información es inexistente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Con independencia de lo anterior, la unidad administrativa manifestó encontrarse a la orden del solicitante en las oficinas ubicadas en Avenida Insurgentes Sur No. 762, piso 9, Colonia del Valle, C.P. 03100, Delegación Benito Juárez, así como por conducto de la dirección electrónica [agonzaga@condusef.gob.mx](mailto:agonzaga@condusef.gob.mx).

VI.- Que a través del oficio No. CGOVC/313/406/2015 de 24 de marzo de 2015, la Coordinación General de Órganos de Vigilancia y Control informó a este Comité de Información que, la solicitud fue enviada al Órgano Interno de Control de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Servicios Financieros, a fin de que realizara la búsqueda de la información requerida en el periodo del 28 de enero de 2014 a la fecha, órgano fiscalizador que reportó que después de hacer una búsqueda exhaustiva, no localizó antecedentes relacionados con la misma, por lo que la información solicitada es inexistente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

VII.- Que se ha formado el expediente en que se actúa, con las constancias antes enunciadas, observando en lo conducente los procedimientos del Manual Administrativo de Aplicación General en las Materias de Transparencia y de Archivos.

VIII.- Que de conformidad con lo previsto en la fracción III del artículo 7 del Reglamento del Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública, encontrándose en sesión permanente para, entre otros, resolver los procedimientos de su competencia, es de procederse al estudio y análisis de la información aludida en los resultados precedentes, y

#### CONSIDERANDO

PRIMERO.- Este Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública es competente para conocer y resolver el procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los artículos 6o. y 8o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, 30, 42 y 46, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 57 y 70, fracción V, del Reglamento de dicha Ley; así como el artículo 6, fracción II, del Reglamento del Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública.

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



COMITÉ DE INFORMACIÓN

OFICIO No. CI-SFP.-488/2015  
EXPEDIENTE No. CI/100/15

- 3 -

**SEGUNDO.-** En la solicitud No. 0002700024215, se requiere obtener "...SI LA SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA A TRAVES DE SUORGANO DE CONTROL INTERNO DE LA CONDUSEF O LA DIRECCION GENERAL DEDENUNCIAS O LA CONTRALORIA INTERNA TIENEN CONOCIMIENTO DE QUE ELPERSONAL DE LA OFICINA DE ATENCION AL PÚBLICO DE LA CONDSEF INDICA A LOSUSUARIOS QUE PIDAN INFORMACIÓN SOBRE RECURSOS ECONOMICOS, AFORES EINCLUSO OBTENCIÓN DE DOCUMENTOS PERSONALES SOBRE PENSIONES A LO QUEELLOS DENOMINAN "MODULO DE ACCESO A LA INFORMACION (IFAI)"OTORGANDO LA DIRECCION DE INSURGENTES SUR 1735 COLONIA GUADALUPE INNC.P. 01020 MEXICO D.F. (ESTACION METROBUS JOSE MARIA VELASCO) TEL 015514542060. SE ANEXA EL PAPELITO QUE DAN EN ESA COMISION DE PROTECCION ALOS USUARIOS DE SERVICIOS FINANCIEROS. DE SER ASI, SOLICITO CONOCER ELNUMERO DE EXPEDIENTE Y EL AREA EN QUE SE VENTILA EL ASUNTO. DE NO TENERCONOCIMIENTO DE ESTOS HECHOS PIDO ME INDIQUEN LA FORMA Y LUGAR PARAPONER LA QUEJA PUES LA GENTE DE LA CONDUSEF HACEN A LOS USUARIOS DARVUELTAS A LO TONTO ENVIANDONOS A UNA DEPENDENCIA QUE NO TIENE NADA QUEVER CON LOS ASUNTOS QUE REQUERIMOS LOS USUARIOS DE SERVICIOSFINANCIEROS" (sic).

Al respecto, la Contraloría Interna de la Secretaría de la Función Pública, el Órgano Interno de Control de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Servicios Financieros, y la Coordinación General de Órganos de Vigilancia y Control, señalan la inexistencia de la información atento a lo manifestado en los Resultandos III, primer párrafo, V, primer párrafo y VI, de esta resolución, por lo que, es necesario analizar dicha circunstancia a efecto de declarar su inexistencia.

Que la Contraloría Interna de la Secretaría de la Función Pública en el ámbito de las atribuciones conferidas en el artículo 41, fracción II, numeral 2, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, para *"recibir quejas y denuncias por incumplimiento de las obligaciones o por inobservancia de la ley por parte de los servidores públicos de la Secretaría y de su órgano desconcentrado; practicar las investigaciones correspondientes; acordar el inicio del procedimiento administrativo disciplinario y el cierre de la instrucción; fincar las responsabilidades e imponer las sanciones que correspondan y llevar a cabo, en su caso, las acciones que procedan, a fin de garantizar el cobro de las sanciones económicas que hayan sido impuestas"*, informa que luego de realizar una búsqueda de la información solicitada en los archivos y registros que conforman la Dirección General Adjunta de Quejas, Denuncias e Investigaciones, no localizó algún antecedente al respecto, por lo que, la información solicitada es inexistente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Del mismo modo, el Órgano Interno de Control de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Servicios Financieros, tiene entre sus atribuciones, las previstas en los artículos 79, fracción I, y 80, fracción I, numeral 1, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública para *"recibir quejas y denuncias por incumplimiento de las obligaciones de los servidores públicos y darles seguimiento; investigar y fincar las responsabilidades a que haya lugar e imponer las sanciones respectivas, en los términos del ordenamiento legal en materia de responsabilidades, con excepción de las que conozca la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial; determinar la suspensión temporal del presunto responsable de su empleo, cargo o comisión, si así conviene a la conducción o continuación de las investigaciones, de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento aludido y, en su caso, llevar a cabo las acciones que procedan conforme a la ley de la materia, a fin de estar en condiciones de promover el cobro de las sanciones económicas que se lleguen a imponer a los servidores públicos con motivo de la infracción cometida"*, así como *"citar al presunto responsable e iniciar e instruir el procedimiento de investigación, a fin de determinar las responsabilidades a que haya lugar e imponer, en su caso, las sanciones aplicables en los términos del ordenamiento legal en materia de responsabilidades y determinar la suspensión temporal del presunto responsable de su empleo, cargo o comisión, si así conviene para la conducción o continuación de las investigaciones, de conformidad con lo previsto en el referido ordenamiento"*, no obstante, señala que una vez realizada una búsqueda minuciosa y exhaustiva de la información solicitada, no localizó antecedente alguno relacionado con lo solicitado, por lo que, la información es inexistente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Ahora bien, atento a las atribuciones conferidas a la Coordinación General de Órganos de Vigilancia y Control en el artículo 9 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, en correlación al párrafo segundo, del artículo 2, del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas de la Secretaría de la Función Pública y se establece la subordinación jerárquica de los servidores públicos previstos en su Reglamento Interior, que establece entre otras cosas que *"...asimismo, dependerán jerárquicamente del Coordinador General de Órganos de Vigilancia y Control los titulares de los órganos internos de control designados por la Secretaría"*

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



COMITÉ DE INFORMACIÓN

OFICIO No. CI-SFP.-488/2015  
EXPEDIENTE No. CI/100/15

- 4 -

en las dependencias, órganos desconcentrados y entidades de la Administración Pública Federal y en la Procuraduría General de la República...”, señala que la solicitud fue enviada al Órgano Interno de Control de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Servicios Financieros, a fin de que realizara la búsqueda de la información requerida en el periodo del 28 de enero de 2014 a la fecha, el cual reportó que después de hacer una búsqueda exhaustiva, no localizó antecedentes relacionados con la misma, por lo que la información solicitada es inexistente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

En ese orden de ideas, atento a que las unidades administrativas hacen del conocimiento de este órgano colegiado que no cuentan con la información de referencia, en tanto que no obra en sus archivos y registros, y toda vez que no están obligadas a generar documento alguno para atender la solicitud de mérito, es que en razón de lo antes expuesto y considerando que no basta con que el sujeto obligado cuente con atribuciones para, en su caso, generar, obtener, adquirir, transformar o conservar por cualquier título información, o bien, para registrar o documentar el ejercicio de las facultades o la actividad del propio sujeto obligado, sino que la documentación o información solicitada como presupuesto lógico jurídico debe obrar en sus archivos, esto es debe resultar tangible y por ende existir, a efecto de que resulte posible otorgar su acceso, estando imposibilitada la autoridad administrativa jurídica y materialmente para generar documentos ad hoc o ex profeso en aras de satisfacer u obsequiar la pretensión del acceso a información, es que en el presente caso, debe declararse formalmente la inexistencia de la misma.

Al efecto, se debe tener presente el criterio 15/09, que sobre el particular estableció el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, mismo que se reproduce para su pronta referencia:

**“La inexistencia es un concepto que se atribuye a la información solicitada.** El artículo 46 Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establece que cuando los documentos no se encuentren en los archivos de la unidad administrativa, ésta deberá remitir al Comité de Información de la dependencia o entidad la solicitud de acceso y el oficio en donde lo manifieste, a efecto de que dicho Comité analice el caso y tome las medidas pertinentes para localizar el documento solicitado y resuelva en consecuencia. Asimismo, el referido artículo dispone que en caso de que el Comité no encuentre el documento, expedirá una resolución que confirme la inexistencia del mismo y notificará al solicitante, a través de la unidad de enlace, dentro del plazo establecido en el artículo 44 de la Ley. Así, la inexistencia implica necesariamente que la información no se encuentra en los archivos de la autoridad -es decir, se trata de una cuestión de hecho-, **no obstante que la dependencia o entidad cuente con facultades para poseer dicha información.** En este sentido, es de señalarse que la inexistencia es un concepto que se atribuye a la información solicitada” (sic).

[Énfasis añadido]

En tal virtud, considerando lo comunicado a este Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública, por la Contraloría Interna de la Secretaría de la Función Pública, el Órgano Interno de Control de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Servicios Financieros, y la Coordinación General de Órganos de Vigilancia y Control, unidades administrativas que en el ámbito de sus atribuciones pudieran contar con la misma, procede confirmar la inexistencia de la información solicitada en el folio No. 0002700024215, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 70, fracción V, de su Reglamento.

**TERCERO.-** Con independencia de lo anterior, la Contraloría Interna de la Secretaría de la Función Pública, la Dirección General de Denuncias e Investigaciones, y el Órgano Interno de Control de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Servicios Financieros, proporcionan al peticionario la información pública que se indica en los Resultandos III, párrafos segundo y tercero, IV, y V, segundo párrafo, de esta resolución, misma que se hará de su conocimiento a través de la presente resolución y por Internet en el sistema INFOMEX, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 2, 42, y 44, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 50 de su Reglamento.

Por lo expuesto y fundado, es de resolver y se

**RESUELVE**

**PRIMERO.-** Se confirma la inexistencia de la información solicitada en el folio No. 0002700024215, en términos de lo comunicado por la Contraloría Interna de la Secretaría de la Función Pública, el Órgano Interno de Control

# SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



COMITÉ DE INFORMACIÓN

OFICIO No. CI-SFP.-488/2015  
EXPEDIENTE No. CI/100/15

- 5 -

de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Servicios Financieros, y la Coordinación General de Órganos de Vigilancia y Control, conforme a lo señalado en el Considerando Segundo de esta determinación.

Por otra parte, se hace del conocimiento del peticionario lo manifestado por la Contraloría Interna de la Secretaría de la Función Pública, la Dirección General de Denuncias e Investigaciones, y el Órgano Interno de Control de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Servicios Financieros, en la forma y términos señalados en el Considerando Tercero de este fallo.

**Segundo.-** El solicitante podrá interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en términos del artículo 80 del Reglamento de la Ley, ante el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, sito en Av. Insurgentes Sur No. 3211, Col. Insurgentes Cuicuilco; Delegación Coyoacán, en esta Ciudad de México, D.F., o ante la Unidad de Enlace de la Secretaría de la Función Pública.

Asimismo, se hace del conocimiento del peticionario que los requisitos, la manera, el lugar, y el medio para presentar el citado medio de impugnación, están disponibles para su consulta accediendo desde la página inicial de Internet del mencionado Instituto, elegir "Acceso a la Información", una vez desplegado su contenido deberá elegir "Recurso de Revisión" apartado que contiene la información relativa a éste.

**TERCERO.-** Notifíquese por conducto de la Unidad de Enlace de esta Secretaría de la Función Pública, para los efectos conducentes, al solicitante y a las unidades administrativas señaladas en esta resolución.

Así, por unanimidad de votos lo resolvieron los integrantes del Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública, Alejandro Durán Zárate, Director General Adjunto de Servicios e Innovación Jurídicos, como suplente del Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos en su carácter de Presidente del Comité de Información; Jesús Guillermo Núñez Curry, Director de Enlace, como suplente del Director General de Denuncias e Investigaciones, Titular de la Unidad de Enlace y Secretario Técnico del Comité de Información, y Roberto Carlos Corral Veale, Director General Adjunto de Control y Evaluación, como suplente del Contralor Interno y Miembro del Comité de Información, de acuerdo con los oficios de designación correspondientes.

  
Alejandro Durán Zárate

ADZ/LDC/MALM

  
Jesús Guillermo Núñez Curry

  
Roberto Carlos Corral Veale

